

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 33

Referencia:

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-05-1997

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO N°26 DE LA LEY N°5 DEL 9 DE FEBRERO DE 1995 (POR EL CUAL SE REESTRUCTURA EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES).

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Gaceta Oficial: 23294

Publicada el: 23-05-1997

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Comunicaciones, Teléfonos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.477

Rollo: 150

Posición: 136



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 23 DE MAYO DE 1997

Nº23,294

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO Nº33

(De 19 de mayo de 1997)

" POR ELCUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 26 DE LA LEY NO.5 DE 9 DE FEBRERO DE 1995" PAG . 1

MINISTERIO DE SALUD

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº.2

AL CONTRATO Nº.2-279 DE 31 DE MAYO DE 1993

Y SU ADDENDA Nº.1 DE 9 DE FEBRERO DE 1996

(De 15 de mayo de 1997)

" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y ASEGURADORA MUNDIAL, S.A." PAG . 4

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y

ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO.009

(De 19 de mayo de 1997)

" SOMETER CON VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCION AL SISTEMA SOCIAL DE MERCADO O LIBRE OFERTA Y DEMANDA AL TEXTO ESCOLAR QUIERO APRENDER" PAG . 13

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO NO. 33

(De 19 de mayo de 1997)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 26 DE LA LEY No. 5 DE 9 DE FEBRERO DE 1995"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 26 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, mediante la cual se reestructura el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, contempla un derecho laboral especial para los trabajadores de INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (INTEL, S.A.), consistente en que después de la venta de cualquier porcentaje de las acciones de INTEL, S. A. como consecuencia de su privatización, pueden ejercer las siguientes opciones:

1. Mantener y continuar acumulando sus prestaciones laborales con todos sus derechos; o
2. Solicitar la liquidación de sus prestaciones laborales en efectivo, incluyendo la indemnización; con garantía de un nuevo contrato de trabajo por tiempo indefinido, en los mismos términos y condiciones del que tenían al momento de la liquidación."

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/0.80

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que, el Estado asumirá el pago de la indemnización y de las prestaciones de los trabajadores que se acojan a la opción señalada en el numeral 2 del artículo 26 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, constituyendo para tal efecto un fideicomiso que será administrado por el Banco Nacional de Panamá en calidad de fiduciario.

Que, el ejercicio de la opción prevista en el numeral 2 del artículo 26 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995 requiere ser reglamentado a fin de que el proceso de las liquidaciones correspondientes pueda llevarse a cabo en forma expedita y ordenada.

Que, la cláusula 18.1 de la Primera Convención Colectiva de Trabajo de INTEL, S. A. establece que el pago de las prestaciones e indemnización que contempla el artículo 26 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995 se efectuará a más tardar en 60 días después del traspaso del 49% de las acciones de INTEL, S. A. (en adelante la Fecha del Cierre).

DECRETA:

PRIMERO: El Estado se hace responsable, y en consecuencia asume el pago de todos los pasivos laborales acumulados hasta la fecha del cierre que resulten en concepto de liquidación de prestaciones laborales de los trabajadores de INTEL, S. A. incluyendo la indemnización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley No. 5 como un gasto en la privatización de INTEL, S. A. El pago de dichas prestaciones se efectuará mediante el mecanismo de fideicomiso. Cualquier diferencia que surja del cálculo de estas liquidaciones será responsabilidad del Estado.

SEGUNDO: Los trabajadores de INTEL, S. A. que deseen ejercer la opción contemplada en el numeral 2 del Artículo 26 de la Ley 5 de 1995, deberán presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la Fecha del Cierre, una carta dirigida a la Gerencia de Recursos Humanos según modelo provisto oportunamente por dicha gerencia.
La Fecha del Cierre y la fecha de vencimiento del plazo de quince días calendario para ejercer la opción de liquidación se notificarán a los trabajadores mediante publicación en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días calendario consecutivos.

TERCERO: El cálculo de las prestaciones laborales, incluyendo la indemnización, a que se refiere el numeral 2 del Artículo 26 de la Ley 5 de 1995, se efectuará al 15 de junio de 1997. Las prestaciones laborales se calcularán aplicando la regla contenida en el Artículo 149 del Código de Trabajo, la indemnización según el artículo 225 del Código de Trabajo y la prima de antigüedad según el Artículo 224 del Código de Trabajo.

CUARTO: Durante el período comprendido entre el día 51 y el día 60, contados a partir de la Fecha del Cierre, aquellos trabajadores que hubiesen optado por la liquidación contemplada en el numeral 2 del Artículo 26 de la Ley 5 de 1995, recibirán del Estado un cheque, girado contra la cuenta de fideicomiso por el monto de sus prestaciones e indemnizaciones y otros pasivos laborales si los hubiere y suscribirán un nuevo contrato de trabajo por tiempo indefinido en los mismos términos y condiciones que tenían al 15 de junio de 1997. La renuncia a que se refiere el párrafo anterior no afecta en ninguna forma el contenido de la Cláusula 18 de la Convención Colectiva suscrita entre INTEL, S.A. y sus trabajadores.

El pago a que se refiere este Artículo está condicionado a la suscripción del nuevo contrato de trabajo con INTEL, S. A., que regirá a partir del 16 de junio de 1997 y a la presentación de carta de renuncia del trabajador debidamente sellada o ratificada ante la autoridad administrativa de trabajo correspondiente, en donde se da por terminada la relación laboral al 15 de junio de 1997.

QUINTO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social habilitará en cada uno de los centros de trabajo de INTEL, S.A. en que laboren 150 o más trabajadores, un punto de recepción para atender y sellar las respectivas cartas de renuncia.

SEXTO: La presentación de la carta de renuncia a que se refiere el presente decreto pone término a la relación laboral existente para todos los efectos legales. La celebración del nuevo contrato de trabajo dará inicio a una nueva relación laboral en los mismos términos y condiciones que prevalecían a la fecha de la terminación laboral original.

SEPTIMO: La terminación de la relación de trabajo con motivo del ejercicio de la opción que concede el numeral 2 del Artículo 26 de la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, no afectará el período para el cual fueron elegidos los miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de INTEL (SITINTEL) y los representantes sindicales.

OCTAVO: Las certificaciones de trabajo que INTEL, S. A. expida a los trabajadores que se acojan a la opción prevista en el numeral 2 del artículo 26 de la Ley 5 de 1995, además de los datos previstos en el numeral 14 del artículo 128 del Código de Trabajo, contendrán mención expresa de lo siguiente:

- a. La fecha de inicio de la nueva relación de trabajo;
- b. Que el trabajador respectivo había mantenido una relación laboral previa y la fecha de inicio de dicha relación anterior;
- c. Que dicha relación anterior terminó por haber ejercitado el trabajador la opción de liquidar sus prestaciones laborales e indemnización haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 26 de la Ley 5 de 1995, indicando la fecha de terminación;
- d. Que dicho trabajador suscribió un nuevo contrato de trabajo en los mismos términos y condiciones;
- e. Que el trabajador goza de estabilidad en su nueva relación de trabajo según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 5 de 1995.

NOVENO: La terminación de la relación laboral de los trabajadores que se acojan a la opción de liquidación contemplada en el numeral 2 del Artículo 26 de la Ley No.5 de 1995, no afectará el calendario de pago de las evaluaciones por desempeño que se generen a partir el 15 de Junio de 1997.

DECIMO: El presente decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de mayo de 1997

ERNESTO PEREZ BALLADARES
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MITCHEL DOENS
MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL